

DOS COLONES



M. DE H.

N° 29381847

1 **NÚMERO CUARENTA Y NUEVE.** En el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro,
 2 departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de mayo del año dos mil
 3 veintiséis. Ante mí, **ANABEL MENENDEZ ESPINOZA**, Notario, de este domicilio, comparecen: el
 4 licenciado **FEDERICO CASTELLON VIVAS**, quien es de cincuenta años de edad, Licenciado en
 5 Administración de Empresas, de nacionalidad nicaragüense, del domicilio del distrito de San
 6 Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, persona a quien
 7 conozco e identifico por medio de su Carnet de Extranjero Residente Definitivo número uno cero
 8 dos ocho uno cuatro tres, extendido por la Dirección de Migración y Extranjería de la República de
 9 El Salvador el día cinco de febrero de dos mil veintiséis y con vencimiento el día treinta de
 10 noviembre de dos mil veintiséis, y Número de Identificación Tributaria: nueve mil seiscientos
 11 quince – ciento cincuenta mil doscientos setenta y seis – ciento uno – siete, quien actúa en
 12 nombre y representación, en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos de la Junta General
 13 Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas reunida el día veinte de febrero de dos mil veintiséis, de la
 14 **"SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, la cual podrá abreviarse
 15 **"SAC CREDICOMER, S.A."**, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero
 16 seiscientos catorce- cien mil doscientos siete- ciento dos- tres, personería que al final relacionaré, Y
 17 **ME DICE: I. ANTECEDENTES:** Que en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la
 18 **SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebrada en el distrito de
 19 San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas
 20 del día veinte de febrero de dos mil veintiséis, con el cien por ciento de los accionistas presentes o
 21 representados, quienes de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos treinta y tres del
 22 Código de Comercio, a pesar de no haberse realizado las convocatorias correspondientes, por
 23 unanimidad acordaron instalarse en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas y
 24 aprobaron: a) Modificar las cláusulas **VIGÉSIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**,

Anabel Menendez Espinoza

1 VIGESIMA CUARTA: DE LA SUSTITUCION DE LOS DIRECTORES, VIGÉSIMA SEXTA: REUNIONES,
2 QUÓRUM Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, y VIGÉSIMA OCTAVA: REPRESENTACIÓN LEGAL Y
3 USO DE LA FIRMA SOCIAL; como consecuencia del acuerdo anterior, se aprobó la nueva redacción
4 de las mencionadas cláusulas; b) Reunir en un solo instrumento todas las Cláusulas que formarán
5 el pacto social de la **SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA**; y c)
6 Finalmente se designó al compareciente como Ejecutor Especial a fin de otorgar ante Notario la
7 escritura correspondiente; facultándolo además para efectuar cambios que sean necesarios en
8 virtud de observaciones de forma que fueren propuestas por la Superintendencia del Sistema
9 Financiero y el Registro de Comercio para la aprobación e inscripción del presente instrumento. II.
10 **CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.** Habiéndose cumplido previamente con todos los requisitos
11 exigidos por la ley, el compareciente, en virtud del mandato conferido por la referida Junta General
12 Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, por este medio procede a modificar las
13 Cláusulas **VIGÉSIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, VIGESIMA CUARTA: DE LA**
14 **SUSTITUCIÓN DE LOS DIRECTORES, VIGÉSIMA SEXTA: REUNIONES, QUÓRUM Y DECISIONES DE LA**
15 **JUNTA DIRECTIVA, y VIGÉSIMA OCTAVA: REPRESENTACIÓN LEGAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL,** del
16 pacto social y a incorporar en un solo texto todas las Cláusulas que lo conforman, las cuales
17 constituyen el pacto social que regirá a la **SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER,**
18 **SOCIEDAD ANONIMA,** a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro de Comercio.
19 Dichas Cláusulas son del tenor literal siguiente: **“PRIMERA: NATURALEZA,**
20 **NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.** La Sociedad es de naturaleza Anónima y de capital fijo, de
21 nacionalidad salvadoreña y se denominará **“SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER,**
22 **SOCIEDAD ANÓNIMA”**, la cual podrá abreviarse **“SAC CREDICOMER, S.A.”**; **SEGUNDA: DOMICILIO,**
23 **AGENCIAS, SUBSIDIARIAS Y OFICINAS.-** El domicilio principal de la sociedad será el de la ciudad de
24 San Salvador, pudiendo establecer, trasladar y clausurar agencias, subsidiarias, oficinas y



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 29381848

Abel Méndez Espinoza

dependencias en cualquier lugar dentro de la República de El Salvador. TERCERA: PLAZO.- El plazo de la sociedad es por tiempo indefinido. CUARTA: FINALIDAD: La Sociedad tendrá por finalidad principal el actuar de manera habitual en el mercado financiero, pudiendo realizar las siguientes operaciones en moneda nacional y extranjera: a) Recibir depósitos a la vista retirables por medio de cheques u otros medios; b) Recibir depósitos en cuenta de ahorro y depósitos a plazo; c) Emitir tarjetas de débito; d) Descontar letras de cambio, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligaciones de pago; e) Contratar créditos y contraer obligaciones con bancos e instituciones financieras en general del país o del extranjero; f) Conceder todo tipo de préstamo; g) Recibir para su custodia, fondos, valores, documentos y objetos; alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores y celebrar contratos de administración de recursos financieros con destino específico; h) Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos; i) Emitir o administrar tarjetas de crédito; j) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por el Estado o Instituciones Autónomas; k) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por Sociedades de Capital o Intermediarios Financieros Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito debidamente inscritos en una Bolsa de Valores; l) Mantener activos y pasivos en moneda extranjera y efectuar operaciones de compra y venta de divisas; m) Aceptar letras de cambio giradas a plazo contra la Sociedad, que provengan de operaciones de bienes y servicios; n) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir a cualquier título efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de estas cuando no fueren de las permitidas por el artículo ciento dieciséis de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador y participar en el mercado secundario de hipotecas; o) Transferir a cualquier título créditos de su cartera, así como adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones no se

1 efectuaren con pacto de retroventa, el cual en caso de pactarse será nulo y de ningún valor; p)
2 Captar fondos mediante la emisión de bonos, u otros títulos valores negociables, previa
3 autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero; q) Captar fondos mediante la emisión
4 de certificados de depósitos, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permita
5 la captación de recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el financiamiento de
6 vivienda, destinada a familias de bajos y medianos ingresos; r) Asumir obligaciones pecuniaras de
7 carácter contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, caucionando
8 en favor de tercero el cumplimiento de una determinada obligación a cargo de algunos de sus
9 clientes; s) Otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios financieros, previa
10 opinión favorable del Banco Central de Reserva de El Salvador. **QUINTA. CAPITAL SOCIAL.** El capital
11 social es de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
12 AMÉRICA, representado y dividido en dieciséis millones doscientas mil acciones comunes y
13 nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las
14 cuales están totalmente suscritas y pagadas. **SEXTA: DE LAS ACCIONES. A) Naturaleza de los**
15 **títulos:** Las acciones que representan el capital social tendrán carácter nominativo. A los
16 propietarios de las mismas se entregarán, como prueba de los derechos que en la Sociedad les
17 correspondan, certificados también de carácter nominativo, equiparadas para todos los efectos, a
18 las acciones. Dichos certificados serán extendidos por una o más acciones, a solicitud del
19 interesado, hasta completar el número de las que le pertenezcan. A solicitud del accionista, los
20 certificados de su propiedad podrán canjearse por otros que amparen distintas cantidades de
21 acciones, cuya suma sea igual al número de las comprendidas en los certificados primitivos. **B)**
22 **Acciones de Tesorería:** La sociedad estará obligada a emitir acciones de tesorería a valor nominal,
23 por el número necesario para que el valor total de dichas acciones emitidas sea equivalente al
24 fondo patrimonial que posea la sociedad o al fondo patrimonial requerido, el que sea mayor, al



DOS COLONES



M. DE H.

N° 29381849

treinta y uno de diciembre de cada año, las cuales deberán mantenerse en depósito en el Banco
 Central de Reserva de El Salvador. Dichas acciones estarán representadas en un solo certificado
 provisional, serán de una serie específica y se podrán utilizar para aumentar el capital social previa
 autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. Cuando se vendan las acciones de
 tesorería se convertirán en acciones ordinarias y deberán reponerse en un plazo no mayor de
 sesenta días. En igual plazo deberán emitirse las acciones de tesorería derivadas de los aumentos
 del fondo patrimonial de la sociedad al treinta y uno de diciembre de cada año. Asimismo, la
 sociedad deberá fraccionar el certificado provisional, representativo de las acciones, entregando a
 los suscriptores las acciones definitivas. Una vez suscritas y pagadas las Acciones de Tesorería,
 quedará aumentado el capital social en dicho monto, sin necesidad de que se realice una Junta
 General Extraordinaria de Accionistas, bastando únicamente una certificación del auditor externo
 en la que se haga constar que las acciones han sido suscritas y pagadas, para registrar en la cuenta
 de capital social el valor del aumento respectivo. La modificación al pacto social por el aumento de
 capital ya efectuado, se realizará en un plazo que no exceda de sesenta días, debiendo otorgarse la
 escritura de modificación respectiva por el representante legal de la sociedad. Mientras las
 Acciones de Tesorería no hayan sido suscritas y pagadas no tendrán derecho a voto y no generarán
 dividendos. Cuando la referida Superintendencia autorice el número de las acciones de tesorería a
 colocar, la sociedad deberá enviar un aviso por escrito a sus accionistas y publicar dos avisos en
 dos diarios de circulación nacional, por dos días sucesivos, ofreciéndoles las acciones, quienes
 podrán suscribirlas en proporción a las acciones que posean. En dichos avisos deberán explicarse
 las ventajas de suscribir las acciones referidas y las desventajas de no hacerlo. A partir del día
 siguiente de la última publicación, los accionistas tendrán quince días para suscribir y pagar
 íntegramente en efectivo las acciones correspondientes. El precio de colocación de estas acciones
 será el valor en libros que resulte del último balance auditado; en caso que dicho precio sea

Anabel Menéndez Espinoza

1 distinto al mencionado, deberá ser autorizado por la mencionada Superintendencia. La
2 administración de la sociedad venderá las acciones de tesorería autorizadas por la
3 Superintendencia que no se suscribieron, en subasta especial o por medio de una bolsa de valores
4 y, si esto no fuera posible, por gestión directa con el visto bueno de la referida Superintendencia, y
5 el precio base será el antes señalado. **SÉPTIMA: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.**- En el domicilio
6 de la sociedad se llevará un libro de Registro de Acciones en el cuál se hará constar: a) Los nombres
7 y direcciones de los suscriptores de las acciones y los números de las acciones suscritas por cada
8 uno de ellos; b) Los pagos efectuados por cada suscriptor y la emisión de los títulos o certificados
9 con indicación de su fecha; c) Los canjes, endosos o traspasos que se realicen; y d) Todos los
10 demás requisitos exigidos por la Ley. Para la Sociedad no habrá otros accionistas que los que
11 aparezcan inscritos como tales en el Libro a que se refiere esta cláusula. **OCTAVA:**
12 **REPRESENTACIÓN DE ACCIONES.** Los derechos correspondientes a los incapaces, sucesiones,
13 sociedades y otras personas jurídicas titulares de acciones serán ejercidos por sus respectivos
14 representantes legales. Los accionistas, así como los representantes legales mencionados
15 anteriormente podrá delegar su representación en una o varias personas, sean estas accionistas o
16 extrañas a la Sociedad. La delegación de representación podrá otorgarse por medio de mandato
17 conferido en virtud de poder, simple carta, telegrama, cablegrama o cualquier otro medio
18 electrónico, pero quedará a juicio de quien presida la Junta General de Accionistas exigir la prueba
19 de su autenticidad para que los representantes puedan ejercer sus funciones. No podrán ser
20 representantes los administradores, gerentes ni el auditor de la Sociedad. Cualquier accionista o
21 representante podrá representar la cantidad de acciones que la ley permita al momento de
22 llevarse a cabo la Junta General de Accionistas. **NOVENA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.** La
23 negociación y transferencia de todas las acciones de la sociedad, serán enteramente libres, con
24 excepción de las limitaciones a la propiedad accionaria, establecida en la Ley de Bancos. La



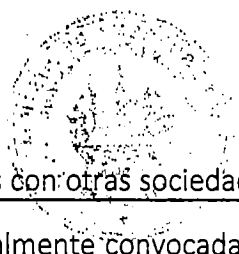
DOS COLONES



M. DE H.

N° 29381850

1 transferencia podrá hacerse por endoso o por cualquier otro medio previsto en el derecho común,
 2 seguido de la inscripción en el Libro de Registro de Acciones. Con objeto de que la Sociedad haga
 3 las respectivas anotaciones, todo título o certificado de acciones endosado o traspasado deberá
 4 presentarse a la Sociedad, salvo en los casos de remate o adjudicación en cuyo caso los títulos en
 5 poder del deudor quedarán anulados y al adquirente se le expedirán nuevos títulos, en vista de la
 6 comunicación del funcionario judicial respectivo. La Sociedad se abstendrá de inscribir, en todo
 7 caso, los traspasos cuando éstos se hicieren en violación de las disposiciones legales,
 8 especialmente a la limitación de la propiedad accionaria. La transferencia de las acciones no
 9 producirá efecto alguno para la Sociedad o para con terceros, si no es desde la fecha de la
 10 inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, siendo entendido que el nuevo
 11 propietario no tendrá derecho a formular reclamos por acuerdos, actos o por dividendos
 12 declarados o pagados por la sociedad o por contratos realizados con anterioridad a dicha fecha. La
 13 Sociedad no responderá de la autenticidad de la firma del endosante o cedente. La Sociedad
 14 deberá informar a la Superintendencia del Sistema Financiero en el transcurso de los primeros diez
 15 días hábiles de cada mes, las transferencias de acciones efectuadas e inscritas en el Libro de
 16 Registro de Acciones. Asimismo, deberá enviar una lista de accionistas al cierre de cada ejercicio
 17 social, en un plazo no mayor de treinta días después de dicho cierre. **DÉCIMA: AUMENTOS DE**
 18 **CAPITAL Y DERECHO PREFERENCIAL PARA ADQUIRIR NUEVAS ACCIONES.-** La Sociedad podrá
 19 aumentar su capital social en cualquier tiempo de conformidad con lo establecido por la Ley y ésta
 20 escritura. Cuando se aumentare el capital de la Sociedad, los accionistas no estarán obligados a
 21 suscribir las nuevas acciones que representen el aumento acordado. En todo caso de aumento de
 22 capital de la Sociedad, los propietarios de acciones en la época en que se aumentare el capital,
 23 tendrán en proporción al número de las acciones que posean, el derecho preferente para adquirir
 24 las nuevas acciones. Tratándose de aumento de Capital Social u otras modificaciones al pacto



1 social o de fusiones con otras sociedades, el acuerdo se tomará en Junta General Extraordinaria de
2 accionistas, especialmente convocada al efecto. El derecho preferente de suscripción de Capital y
3 el derecho de retiro del socio que confiere el Código de Comercio podrán ejercerse durante la
4 celebración de la correspondiente Junta General o dentro de los quince días siguientes al de la
5 publicación del acuerdo respectivo. **DÉCIMA PRIMERA: DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.** Sólo con
6 autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero, se podrá acordar la reducción del
7 Capital Social. En ningún caso se podrá reducir dicho capital por debajo del monto establecido en
8 la ley. **DÉCIMA SEGUNDA: DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.-** El gobierno de la Sociedad será
9 ejercido por la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva. Las Juntas Generales de
10 Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, y éstas, legalmente convocadas y reunidas
11 constituirán la suprema autoridad de la Sociedad. **DÉCIMA TERCERA: JUNTA GENERAL DE**
12 **ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas será la máxima autoridad de la Sociedad, teniendo
13 las facultades más amplias que por esa misma razón le merecen y especialmente debiéndose
14 someter a su aprobación lo siguiente: a) La decisión de convertirse en un banco o entidad
15 controladora; b) Cualquier operación corporativa que suponga la modificación forzosa de la
16 participación de los accionistas en el capital de la sociedad; c) La adquisición o enajenación de
17 activos o pasivos que limiten o impidan el normal desarrollo de la actividad principal de la
18 sociedad; d) Operaciones que impliquen una modificación del objeto social o genere los efectos
19 equivalentes a una modificación estructural de la sociedad; e) Operaciones cuyo efecto conlleve a
20 la liquidación de la sociedad; f) La decisión de incorporarse o dejar de pertenecer a una federación.
21 Tendrán derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas, todos los titulares de acciones
22 cuyos nombres aparezcan inscritos en el registro respectivo. Las resoluciones legalmente
23 adoptadas obligarán a todos los accionistas presentes y aún a los ausentes o disidentes salvo los
24 derechos de oposición y retiro en los casos que indica la Ley. **DÉCIMA CUARTA: JUNTA GENERAL**



M. DE H.

DOS COLONES

N° 29381851

1 ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año,
 2 dentro de los dos meses que sigan a la clausura del ejercicio social, en el lugar, día y hora señalados
 3 en la convocatoria y conocerá, además de los asuntos incluidos en la Agenda, de los siguientes: i)
 4 la Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y demás
 5 Estados Financieros y el Informe del Auditor, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y
 6 tomar las medidas que juzgue oportunas; ii) Los nombramientos y las remociones de los
 7 Directores, y de los Auditores; iii) Los emolumentos correspondientes a los Administradores y los
 8 Auditores; iv) La aplicación de las utilidades; v) Los asuntos que la Junta Directiva no pueda resolver
 9 y que la Ley no exija se sometan a Junta General Extraordinaria. **DÉCIMA QUINTA: JUNTAS**

10 **GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Son Juntas Generales Extraordinarias, las que se reúnen para
 11 tratar cualquiera de los siguientes asuntos: i) Modificación del Pacto Social; ii) Emisión de bonos
 12 convertibles en acciones; iii) Amortización de acciones con recursos de la propia Sociedad y
 13 emisión de certificados de goce; iv) Los demás asuntos que de conformidad con la Ley deban ser
 14 conocidos en Junta General Extraordinaria. **DÉCIMA SEXTA: CONVOCATORIAS.** Las convocatorias

15 para las Juntas Generales deberán ser hechas por la Junta Directiva, o en caso necesario por el
 16 Auditor Externo; si coincidieran las convocatorias se dará preferencia a la hecha por la Junta
 17 Directiva y se fundirán las respectivas Agendas. La convocatoria para la Junta General se publicará
 18 en el Diario Oficial y en dos Diarios de circulación nacional por tres veces en cada uno, por lo
 19 menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, no contándose en dicho
 20 plazo ni el día de la publicación de la convocatoria, ni el de la celebración de la Junta; a los
 21 accionistas se les enviará además un aviso escrito. Las publicaciones deberán ser alternas. Son
 22 requisitos indispensables de la convocatoria: i) La denominación de la Sociedad; ii) La especie de
 23 Junta General a que se convoca; iii) La indicación del quórum necesario; iv) El lugar, día y hora de la
 24 Junta; v) La Agenda de la reunión; vi) El nombre y cargo de quien o quienes firman la convocatoria.

Anabel Méndez Espinoza

1 Las Juntas en primera y en segunda convocatoria se anunciarán en un solo aviso, las fechas de
2 reunión estarán separadas cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas. En caso de que la
3 sesión de la Junta General Extraordinaria no haya podido celebrarse por falta de quórum en
4 ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará una nueva, la cual no podrá ser anunciada
5 simultáneamente con las anteriores y además deberá expresarse la circunstancia de ser tercera y
6 de que la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.
7 No obstante, no será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria si
8 hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el
9 capital social acordaren por unanimidad instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la Agenda.
10 Una misma Junta podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si su convocatoria así
11 lo expresare. A partir de la publicación de la convocatoria, los libros y documentos relacionados
12 con los fines de las Juntas estarán a disposición de los accionistas, para que puedan informarse con
13 ellos. **DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO A PEDIR CONVOCATORIA.** Los accionistas que representen por
14 lo menos el cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo a la
15 Junta Directiva, la convocatoria de una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que
16 indiquen en su petición. Igual derecho tendrá aún el titular de una sola acción, en cualquiera de los
17 casos siguientes: i) Cuando no se haya celebrado Junta durante dos ejercicios consecutivos; ii)
18 Cuando las Juntas celebradas durante ese tiempo, no hayan conocido los asuntos indicados en el
19 artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio de El Salvador. Si la Junta Directiva rehusare
20 hacer la convocatoria, o no la hicieré dentro de los quince días siguientes a aquel en que se haya
21 recibido la solicitud, la convocatoria será hecha por el Juez competente a solicitud del accionista o
22 accionistas interesados, con audiencia previa por tres días a la Junta Directiva. **DÉCIMA OCTAVA:**
23 **LISTA DE CONCURRENTES.** A la hora indicada en la convocatoria se formulará una lista de los
24 accionistas presentes o representantes de los accionistas, con indicación del número de acciones



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 29381852

Anabel Menendez Espinoza

representadas por cada uno; antes de la primera votación, la lista se exhibirá para su examen y será firmada conforme lo establece el Código de Comercio. **DÉCIMA NOVENA: QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.** Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reuhida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General Ordinaria se reúne en la segunda fecha de la convocatoria por falta del quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes. **VIGÉSIMA: QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** La Junta General Extraordinaria que tenga por objeto resolver alguno de los asuntos contemplados en los ordinales dos y tres del artículo doscientos veinticuatro del referido Código de Comercio, se regirá en cuanto al quórum y a la proporción de votos necesarios para formar resolución, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por las disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias, y las que tengan por objeto tratar cualquier otro asunto, se regirán por las reglas siguientes: el quórum necesario para celebrar la sesión en la primera fecha de la convocatoria, será las tres cuartas partes de todas las acciones que componen el capital de la Sociedad y para tomar resolución se necesitará igual proporción; para la segunda fecha, la mitad mas una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesarios para tomar resolución serán las tres cuartas partes de las acciones presentes, y para la tercera, cualquiera que sea el número de acciones representadas y habrá resolución con la simple mayoría de las acciones presentes. **VIGÉSIMA PRIMERA: AGENDA, CONTINUACIÓN Y SUSPENSIÓN DE SESIONES.** La Agenda debe contener la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la Junta General y será redactada por quien haga la convocatoria; quienes tengan derecho de pedir la convocatoria a Junta General, lo tienen también

1 para pedir que figuren determinados puntos en la Agenda y de los indicados en el artículo
2 doscientos veintitrés del Código de Comercio salvadoreño, podrán tratarse cualquiera otros,
3 siempre que estando representadas todas las acciones se acuerde su discusión por unanimidad. La
4 Junta General podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes, hasta la conclusión
5 de la Agenda y también podrá aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de
6 tres días, en este caso se reanudará la Junta como se hubiere acordado. No se necesitará nueva
7 convocatoria para la reanudación a que se refiere esta cláusula. **VIGÉSIMA SEGUNDA:**
8 **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta
9 Directiva, que deberá velar por la dirección estratégica de la sociedad, un buen Gobierno
10 Corporativo, la vigilancia y control de la Alta Gerencia; La Junta Directiva estará integrada por tres
11 Directores Propietarios e igual número de directores suplentes; o por el número que designe la
12 Junta General Ordinaria de Accionistas, quienes tendrán la calidad de directores externos, y serán
13 electos todos en iguales condiciones. Los Directores Propietarios se denominarán: Director
14 Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario y los Directores suplentes se
15 denominarán: Primer Director Suplente, Segundo Director Suplente, y Tercer Director Suplente. Los
16 Directores Suplentes concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hubieren sido
17 convocados y participarán en sus deliberaciones, pero no podrán votar, salvo cuando sustituyeran
18 a un director propietario. La Junta Directiva deberá velar especialmente por: a) proteger los
19 derechos e intereses de los depositantes, asegurados y clientes en general; b) Proteger los
20 derechos e intereses de los accionistas y establecer mecanismos para su trato equitativo; c)
21 Desarrollar una política de comunicación e información con los accionistas y clientes en general; y
22 d) Desempeñar sus funciones anteponiendo el interés de la sociedad y con independencia de
23 criterio. **VIGÉSIMA TERCERA: PERIODO DEL EJERCICIO DE LOS DIRECTORES, REELECCION Y**
24 **REMOCIÓN.** Los miembros de la Junta Directiva, propietarios y suplentes, durarán en sus funciones



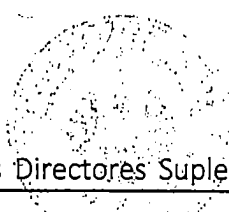
M. DE H.

DOS COLONES

Nº 29381853

DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos, y podrán también ser removidos por causas justificadas. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fueren designados, sin que se hubiera podido reunir la Junta General Ordinaria de Accionistas para hacer la nueva elección de los miembros de la Junta Directiva, los que estén fungiendo continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que se elijan sustitutos y los nombrados tomen posesión de sus cargos; no obstante, el nombramiento de los nuevos miembros, deberá ser realizado a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de funciones para el cual fueron electos los anteriores Directores. Las causas justificadas que pueden llevar a la remoción de uno o mas Directores, son aquellas que se aplican cuando se incurre en alguna de las inhabilidades o prohibiciones a que se refieren las Leyes correspondientes o por el incumplimiento a políticas y reglamentos establecidos por la Administración Superior de la Institución, así como toda actuación indebida que pueda afectar la imagen de la sociedad. **VIGÉSIMA CUARTA: DE LA SUSTITUCIÓN DE LOS DIRECTORES.** En caso de muerte, renuncia, impedimento o ausencia de uno de los miembros propietarios de la Junta Directiva, será sustituido por el respectivo suplente, en el siguiente orden: en caso la vacante fuere en el cargo de Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente; si fuere el Vicepresidente, lo sustituirá el Secretario; si fuere el Secretario, lo sustituirá el Primer Director Suplente y así sucesivamente. Los Directores Suplentes que sustituyan a otros, lo harán en forma temporal o permanente, según sea la clase de vacante acaecida. En cualquiera de los casos, si la vacante es temporal, el llamamiento del suplente a cubrirla deberá constar en acta de Junta Directiva, cuya certificación se presentará a inscripción en el Registro de Comercio y tendrá vigencia desde el momento de su presentación hasta que presente constancia al mismo Registro, de la reincorporación del director propietario sustituido. En cualquiera de los casos si la vacante es definitiva, las reglas estipuladas en la presente cláusula tendrán carácter provisional, debiendo la Junta General en su próxima sesión, designar definitivamente a los sustitutos. Las vacantes

Anabel Menendez Espinoza



1 temporales de los Directores Suplentes no serán llenadas, pero las definitivas serán puestas en
2 conocimiento de la Junta General en su próxima sesión para que proceda a elegir al sustituto o
3 sustitutos necesarios. Todo lo que no se haya estipulado en esta cláusula, relativo a la sustitución
4 de los Directores, se regirá por lo establecido en el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código
5 de Comercio. **VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los
6 Directores de la sociedad deberán reunir todos los requisitos establecidos por la ley y normativa
7 aplicable, y podrán ser o no accionistas. La calidad de miembro de la Junta Directiva es personal y
8 no podrá ejercerse por medio de representantes. No pudiendo los empleados de esta Sociedad
9 optar a cargos directivos. Al menos uno de los directores externos de la Junta Directiva deberá
10 cumplir como mínimo las condiciones siguientes: a) no tener o no haber tenido durante los últimos
11 dos años relación de trabajo directa con la sociedad, con los miembros de la Junta Directiva o casa
12 Matriz; b) No tener propiedad accionaria directa por interpósita persona en la sociedad; c) No ser
13 cónyuge, conviviente o tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero
14 de afinidad con otros miembros de la Junta Directiva. **VIGÉSIMA SEXTA: REUNIONES, QUÓRUM Y**
15 **DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva será convocada normalmente por su
16 Presidente o en su defecto cuando lo soliciten al menos dos Directores Propietarios y se reunirá
17 con la frecuencia necesaria para desempeñar de forma eficaz sus funciones, para tales efectos se
18 reunirá al menos una vez al mes. En las convocatorias será señalado el lugar, día y hora de la
19 sesión, y se tendrá por legalmente reunida con la mayoría de sus miembros y sus decisiones se
20 tomarán por mayoría de los presentes. Los acuerdos de cada sesión deberán asentarse en el Libro
21 de Actas correspondiente y se implementará un sistema de numeración secuencial de las mismas.
22 dichas actas serán firmadas posteriormente por todos los miembros asistentes a cada sesión. Las
23 certificaciones de los puntos de acta de cada sesión podrán ser firmadas por el Director Secretario
24 o cualquiera de los directores propietarios o quienes hagan sus veces indistintamente. De



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 29381854

Anabel Menéndez Espinoza

conformidad con el artículo Doscientos Cincuenta y Ocho del Código de Comercio, las sesiones de
 Junta Directiva podrán celebrarse por video conferencia cuando alguno o algunos de sus miembros
 la mayoría de ellos, se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la
 República, siendo responsabilidad del Director Secretario, grabar por cualquier medio que la
 tecnología permita la video conferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados,
 los cuales se asentarán en el libro de actas correspondiente, debiendo remitir una copia de la
 misma, por cualquier sistema de transmisión a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes
 además podrán requerir una copia de la grabación respectiva. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: ATRIBUCIONES
 DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección y
 administración, así mismo será la encargada de supervisar y controlar que la Alta Gerencia cumpla
 con los objetivos establecidos, respete los lineamientos estratégicos, los niveles de riesgo
 aprobados y que se mantenga el interés general de la sociedad; y en especial tendrá las siguientes
 facultades y obligaciones: a) Dirigir y administrar todos los negocios y bienes de la Sociedad, así
 como realizar todos los actos y contratos necesarios para la consecución de la finalidad social de la
 Sociedad; b) Nombrar y remover gerentes, apoderados, factores, agentes y demás funcionarios y
 empleados de la Sociedad y señalarles sus denominaciones, facultades, obligaciones y
 remuneraciones; c) Podrán conferir poderes con facultades amplias y suficientes con el fin de
 delegar las facultades de administración y representación que por esta escritura se le confiere; d)
 Atender la organización interna de la Sociedad y reglamentar el uso de las firmas; e) Abrir y cerrar,
 agencias y dependencias, de la Sociedad; f) Presentar a la Junta General la memoria de labores,
 balances generales, cuadro de pérdidas y ganancias y todos los Informes que ésta le solicite; g)
 llevar todos los libros, registros y controles de la Sociedad, y hacer las publicaciones de ley; h)
 Convocar a Junta General de Accionistas; i) Aprobar el plan estratégico de la sociedad y el
 presupuesto anual; j) aprobar como mínimo las siguientes políticas: 1- Políticas de Gestión de



1 Riesgos, 2- Política de Gestión y Control de los conflictos de interés y operaciones vinculadas, 3-
2 Política de retribución y evaluación del desempeño, 4- Política para el desarrollo de
3 procedimientos y sistemas de control interno; k) Nombrar, retribuir y destituir al Gerente General
4 de la sociedad, así como sus cláusulas de indemnización cuando corresponda, así como establecer
5 las facultades que se le conferirán al mencionado Gerente; l) Ratificar el nombramiento,
6 retribución y destitución de los demás miembros de la Alta Gerencia de la sociedad, así como sus
7 cláusulas de indemnización cuando corresponda; m) Proponer a la Junta General de Accionistas, las
8 retribuciones y beneficios de sus miembros, cuando no hayan sido fijados en el Pacto Social; n)
9 Aprobar el manual de organización y funciones de la entidad, definiendo líneas claras de
10 responsabilidad; o) Velar por la integridad y actualización de los sistemas contables y de
11 información financiera; p) Adoptar y actualizar políticas sobre estándares éticos de conducta, las
12 cuales pueden ser reunidas en un código de ética o de conducta, el cual deberá contener como
13 mínimo lo relativo a la confidencialidad, reserva y la utilización de la información privilegiada, la
14 divulgación de información, la administración de conflictos de interés, manejo de relaciones con
15 terceros y las responsabilidades en su cumplimiento; q) Constituir los comités de Junta Directiva o
16 de apoyo que estime convenientes, no obstante lo anterior, para el buen funcionamiento del
17 control interno de la sociedad y gestión de riesgos se deberá constituir un Comité de Auditoría y
18 otro de Riesgos; r) Acordar la emisión de bonos no convertibles en acciones, créditos hipotecarios
19 u otras obligaciones y determinar los plazos, montos y demás condiciones en que los mismos se
20 comercializarán; s) Todas las otras facultades y obligaciones que le atribuyen o imponen la ley y
21 estos estatutos. La designación y el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades
22 establecidas en la presente cláusula deberán quedar evidenciadas en los acuerdos tomados por la
23 Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos sesenta y uno del
24 Código de Comercio, la Junta Directiva podrá delegar otras facultades no descritas en esta cláusula,



M. DE H.

DOS COLONES

N° 29381855

1 debiendo vigilar que sea conforme a la ley y vigilar que se ejecuten dentro de los términos y límites
 2 delegados. Cuando tome posesión una nueva Junta Directiva, las facultades delegadas deberán
 3 ratificarse. **VIGÉSIMA OCTAVA: REPRESENTACIÓN LEGAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL.**
 4 Corresponderá al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, representar
 5 conjunta o separadamente a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente y hacer uso de la firma
 6 social, quienes tendrán todas las facultades de gestión y representación social contenidas en la ley
 7 y en el presente pacto social, pudiendo en tal virtud, celebrar toda clase de contratos, contraer
 8 toda clase de obligaciones, celebrar toda clase de instrumentos públicos o privados, conferir toda
 9 clase de poderes y revocarlos, así como adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes. Para
 10 operaciones cuyo monto sea superior a los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de
 11 América, el Director Presidente y el Director Secretario, requerirán autorización expresa por parte
 12 de la Junta Directiva. Para los efectos indicados, se confieren al Director Presidente y Director
 13 Secretario, las facultades generales del mandato y las especiales enumeradas en el artículo sesenta
 14 nueve del Código Procesal Civil y Mercantil, inclusive la de transigir. La Junta Directiva queda
 15 facultada para nombrar a un Gerente General a quien delegará la representación judicial y
 16 extrajudicial, y el uso de la firma social de la sociedad, quien podrá actuar en transacciones que no
 17 superen los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; y cuando los montos de las
 18 transacciones superen esta cantidad, deberá actuar previo acuerdo de la Junta Directiva; y cuyas
 19 facultades quedarán consignadas en la credencial de nombramiento correspondiente, de
 20 conformidad con lo establecido en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio. En caso
 21 de iniciarse un proceso de recuperación según el artículo diecinueve de la Ley para la Estabilidad
 22 del Sistema Financiero y Garantía de Depósitos, si la Superintendencia del Sistema Financiero
 23 dispone la realización de una auditoría especial de los estados financieros y se determine la
 24 amortización de pérdidas, representante legal deberá cumplir con el inciso primero del artículo

Anabel Menéndez Espinoza



veinte de la referida Ley. En los casos en que no sea requerida dicha auditoría, el representante legal tendrá la facultad para aplicar las pérdidas aludidas contra el capital social, sin que sea necesario la respectiva convocatoria y celebración de la junta general para adoptar dicho acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la referida Ley y demás normativa aplicable. Dicha facultad para modificar el pacto social será aplicable exclusivamente en las cláusulas que resulten necesarias para la reducción del capital. **VIGÉSIMA NOVENA: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES Y DE LAS DEMÁS GERENCIAS:** La Sociedad contará con los servicios de un Gerente General nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá la más alta autoridad administrativa dentro de la sociedad, será el responsable de su correcto funcionamiento y deberá desarrollar sus funciones de acuerdo a los lineamientos estratégicos y las buenas prácticas de gobierno corporativo y responderá de su gestión ante la Junta Directiva. Será además el responsable inmediato de sus departamentos, secciones y dependencias. El Gerente General deberá reunir las mismas condiciones que son requisitos para los miembros de la Junta Directiva y además debe cumplir con lo estipulado para el Presidente, en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. Y sus funciones principales son: a) Establecer e implementar adecuados controles internos y sistemas de información para salvaguarda de los activos y pasivos de la sociedad; b) Proporcionar a la Junta Directiva la información necesaria en forma regular o cuando ésta se lo requiera, la cual deberá ser precisa y completa para asegurar el buen funcionamiento de la Sociedad; c) llevar al día los libros exigidos por la ley; d) Hacer los estudios e investigaciones que la Junta Directiva le ordene; e) Preparar el proyecto de la memoria anual de labores de la Junta Directiva y los estados financieros que deberán someterse a la aprobación de la Junta General de Accionistas; f) Nombrar, suspender y remover a los empleados bajo su dependencia, así como fijarle sus salarios; y g) ejercer las demás funciones que le delegue la Junta Directiva, en los respectivos poderes de administración y aquellas que por su propia naturaleza le



DOS COLONES



M. DE H.

N° 29381856

1 corresponden a su cargo y responderá de su actuación de conformidad con la ley. Adicionalmente

2 la administración podrá nombrar uno o varios Gerentes y/o subgerentes para el manejo de la

3 Sociedad, ya sea que éstos sean o no accionistas y no será cargo incompatible con cualquier otro

4 salvo el del Auditor. **TRIGÉSIMA: EJERCICIO CONTABLE.** El ejercicio económico de la Sociedad será

5 del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **TRIGÉSIMA PRIMERA:**

6 **AUDITORÍA.** La vigilancia de la administración social de la Sociedad estará confiada a uno o más

7 Auditores Externos, y a uno o más Auditores Fiscales, designados por la Junta General Ordinaria de

8 Accionistas y quienes fungirán durante el término que la misma Junta designe y que asimismo les

9 fijará los emolumentos. Los Auditores Externos tendrán las facultades y obligaciones que la Ley

10 señale. Los Auditores Fiscales tendrán las atribuciones contenidas en el Código Tributario. En caso

11 de ausencia de alguno de los Auditores habrá un suplente por cada uno de ellos. **TRIGÉSIMA**

12 **SEGUNDA: RESERVAS.** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio se destinará el porcentaje que

13 fije la Ley de Bancos para la constitución de un fondo de reserva legal hasta que éste represente el

14 límite indicado por la ley. La Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias

15 y/o especiales. **TRIGÉSIMA TERCERA: DIVIDENDOS Y PÉRDIDAS.** La aplicación de dividendos y de

16 pérdidas se realizará de conformidad con la Ley que le sea aplicable, en la forma, época y fecha

17 que lo decrete la Junta General de Accionistas, la cual podrá delegar a la Junta Directiva, el

18 señalamiento de la fecha o fechas en que deban pagarse los dividendos y aplicarse las pérdidas.

19 **TRIGÉSIMA CUARTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La Sociedad podrá disolverse por cualquiera de

20 las causas previstas por la Ley aplicable o por acuerdo de la Junta General de Accionistas en sesión

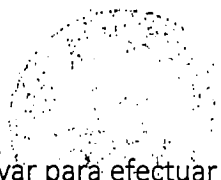
21 extraordinaria, convocada y con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones que

22 componen el capital social, en todo caso cuando se proceda a la disolución y liquidación de la

23 Sociedad, se nombrará en la Junta General que así lo acuerde, el liquidador o liquidadores, que

24 procederán a practicar la liquidación de los negocios sociales, debiendo indicarles el plan general

Anabel Menéndez Espinoza



que deberán observar para efectuar su labor, señalándose el plazo y sus emolumentos. TRIGÉSIMA

QUINTA: ARBITRAJE. Las diferencias que pudieren surgir entre la Sociedad y los socios o entre éstos con motivo de éste instrumento, serán resueltos por árbitros de equidad o amigables componedores, que serán designados y procederán de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. "*****" Doy Fe que la personería con que actúa el

compareciente es legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la nominada Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diez de febrero del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Luis Enrique Alberto Samour Amaya, inscrito en el Registro de Comercio el día dieciséis de marzo de dos mil siete, bajo el Número siete del Libro dos mil doscientos trece del Registro de Sociedades; **b)** El Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de dicha Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de enero del año dos mil once, ante los oficios notariales de Roxana Moreno de Mayorga, inscrita en el Registro de Comercio el día once de febrero de dos mil once, bajo el Número cuarenta y dos del Libro dos mil seiscientos noventa y cuatro del Registro de Sociedades; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil once, ante los oficios notariales de Luis Enrique Alberto Samour Amaya, inscrita en el Registro de Comercio el día diez de septiembre de dos mil once, bajo el Número cincuenta y seis del Libro dos mil setecientos noventa y tres del Registro de Sociedades; **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de diciembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Fredy Lizama Martínez, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticinco de enero de dos mil doce, bajo el Número Diecinueve del Libro Dos mil ochocientos sesenta y cinco del Registro de Sociedades; **e)** Testimonio de la Escritura



M. DE H.

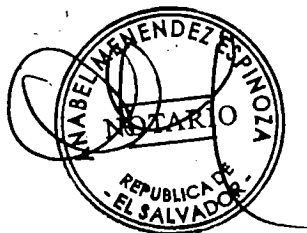
DOS COLONES

Nº 29381857

Anabel Menéndez Espinoza

1 Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las
2 doce horas del día diez de agosto del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Marco
3 Antonio Martínez Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de septiembre de
4 dos mil doce, bajo el Número Ciento dos del Libro Dos mil novecientos ochenta y ocho del Registro
5 de Sociedades; f) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, /
6 otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinte de junio del año dos mil
7 trece, ante los oficios notariales de Fredy Lizama Martínez, inscrita en el Registro de Comercio el
8 día veinticuatro de julio de dos mil trece, bajo el Número Setenta y cinco del Libro Tres mil ciento
9 veintiocho del Registro de Sociedades; g) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al
10 Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día primero
11 de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Anabel Menéndez Espinoza, inscrita
12 en el Registro de Comercio el día veinte de julio de dos mil quince, bajo el Número Ciento trece del
13 libro Tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro del Registro de Sociedades, h) Testimonio de la
14 Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San
15 Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios
16 notariales de Anabel Menéndez Espinoza, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticinco de
17 octubre de dos mil diecisiete, bajo el Número Sesenta y uno del Libro Tres mil ochocientos diez del
18 Registro de Sociedades; i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la
19 Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día once
20 de mayo del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Anabel Menéndez Espinoza, inscrita
21 en el Registro de Comercio el día quince de julio de dos mil veinte, bajo el Número Treinta y cinco
22 del Libro Cuatro mil doscientos veinte del Registro de Sociedades; j) Testimonio de la Escritura
23 Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en el distrito de San Salvador,
24 municipio de San Salvador centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce

1 de noviembre del año dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de Anabel Menéndez
2 Espinoza, inscrita en el Registro de Comercio el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro,
3 bajo el Número Cuatrocientos setenta y uno del Libro Cuatro mil novecientos ocho del Registro de
4 Sociedades, en la cual se encuentran reunidas todas las Cláusulas que rigen actualmente a la
5 Sociedad y de la cual consta que la denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio de la
6 Sociedad son los ya expresados, que se constituyó por un plazo indefinido, que dentro de su
7 finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la
8 Sociedad está confiada a una Junta Directiva, cuyos miembros durarán en el ejercicio de sus cargos
9 por períodos de dos años, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social
10 corresponden al Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad; k) Credencial de elección
11 de Junta Directiva, extendida el día veinte de febrero de dos mil veintiséis, por el Secretario de la
12 Junta General de Accionistas de la precitada entidad, señor René Armando Fernández Nosiglia, de
13 la cual consta que en el acta número TREINTA Y TRES de la sesión de Junta General de Accionistas
14 de la indicada Sociedad, celebrada el día veinte de febrero de dos mil veintiséis, se encuentra
15 asentado el punto número OCTAVO, por medio del cual se eligió la Junta Directiva de la Sociedad,
16 resultando electo en el cargo de Director Presidente el Ingeniero Robert Anthony Williams
17 Cisneros, para un período que vence el día veinticinco de febrero de dos mil veintiocho, inscrita
18 dicha credencial bajo el Número DOSCIENTOS ONCE del Libro CUATRO MIL NOVECIENTOS
19 CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con fecha veinticinco de
20 febrero de dos mil veintiséis; l) Certificación de los Puntos; NOVENO, DECIMO Y DECIMO PRIMERO
21 del Acta Número TREINTA Y TRES de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de
22 la referida Sociedad, reunida el veinte de febrero del presente año, extendida el día doce de mayo
23 del corriente año, por el señor René Armando Fernández Nosiglia, Secretario de la Junta General
24 Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER,



M. DE H.

DOS COLONES

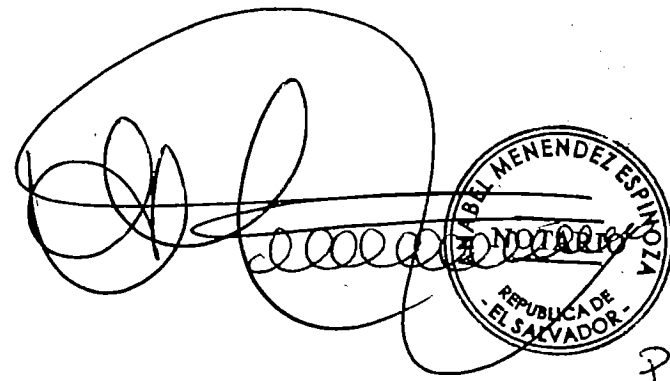
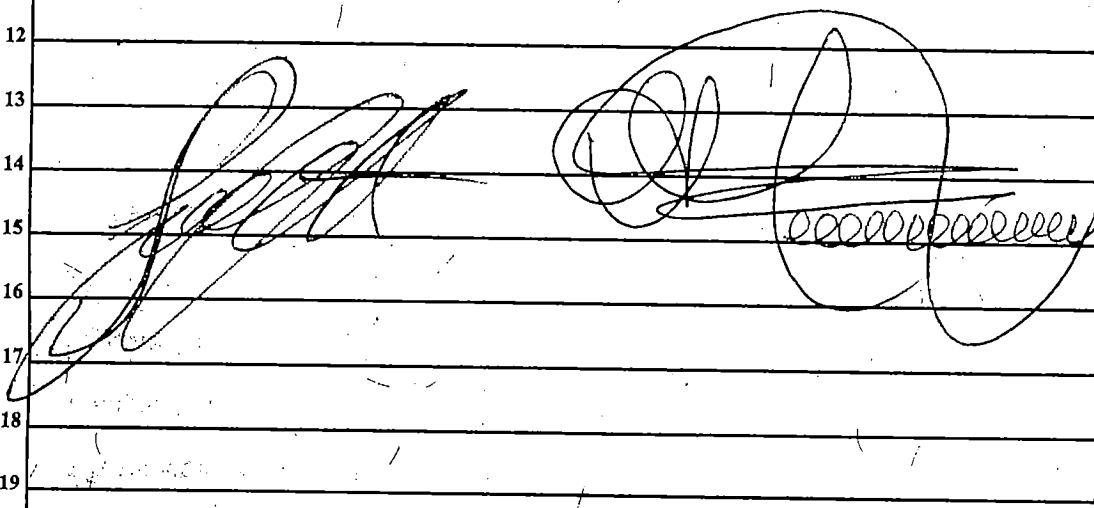
Nº 29381858

Anabel Menéndez Espinoza

1 SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se relaciona que el compareciente está expresamente autorizado
2 para otorgar este acto. Y yo, la suscrita Notario, también doy/fe: a) Que le expliqué al
3 compareciente los efectos legales de esta escritura; b) De haber tenido a la vista la carta número
4 DS-DAJ- UNO DOS CUATRO OCHO NUEVE, de fecha veinte de mayo de dos mil veintiséis, suscrita
5 por la Ingeniera Evelyn Marisol Gracias, Superintendente del Sistema Financiero, en la que
6 comunica que el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su sesión
7 Número CD- VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTISEIS, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiséis,
8 acordó autorizar la modificación del pacto social en sus Cláusulas **VIGÉSIMA SEGUNDA:**
9 **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, VIGESIMA CUARTA: DE LA SUSTITUCION DE LOS DIRECTORES,**
10 **VIGÉSIMA SEXTA: REUNIONES, QUÓRUM Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, y VIGÉSIMA**
11 **OCTAVA: REPRESENTACIÓN LEGAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL,** e incorporar en un solo
12 instrumento todas las Cláusulas que regirán a la **SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER,**
13 **SOCIEDAD ANÓNIMA;** c) Que hice saber al compareciente las advertencias a que se refieren los
14 artículos trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio de El Salvador, doscientos veinte del
15 Código de Tributario y treinta y nueve de la Ley del Notariado, respecto de la obligación de inscribir
16 esta escritura en el Registro de Comercio de El Salvador, de los efectos legales de tal inscripción y
17 de las sanciones por la falta de inscripción, como también de la obligación de estar solventes o
18 autorizados, según corresponda, por la Administración Tributaria, para la inscripción/del presente
19 instrumento en el Registro respectivo; d) De que advertí al otorgante que para la inscripción de
20 este instrumento en el Registro de Comercio es necesario estar solvente del Impuesto de renta y
21 de los impuestos municipales y de comprobarlo fehacientemente en el momento oportuno y de
22 que debe presentarse al Registro de Comercio una razón suscrita por la señora Superintendente
23 del Sistema Financiero en la que conste la calificación favorable de esta escritura; e) De haber
24 tenido a la vista la Certificación extendida con fecha doce de mayo de dos mil veintiséis, suscrita

1 por el señor René Armáñdo Fernández Nosiglia, Secretario de la Junta General Ordinaria y
2 Extraordinaria de Accionistas de la citada sociedad, reunida el día veinte de febrero de dos mil
3 veintiséis, donde se adoptaron los acuerdos relacionados en esta escritura; Así se expresó el
4 compareciente, a quien expliqué los efectos legales de este instrumento; y leído que le hube
5 íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido por estar redactado
6 conforme a su voluntad y firmamos. DOY FE.

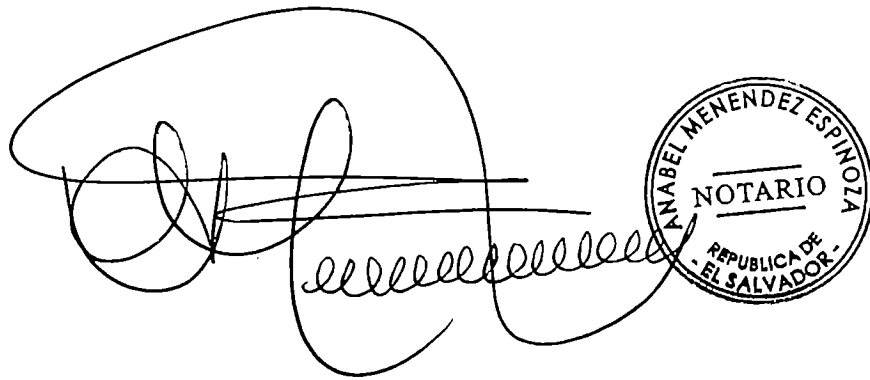
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19



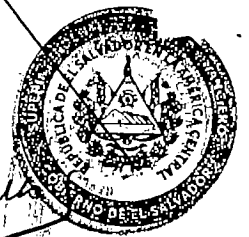
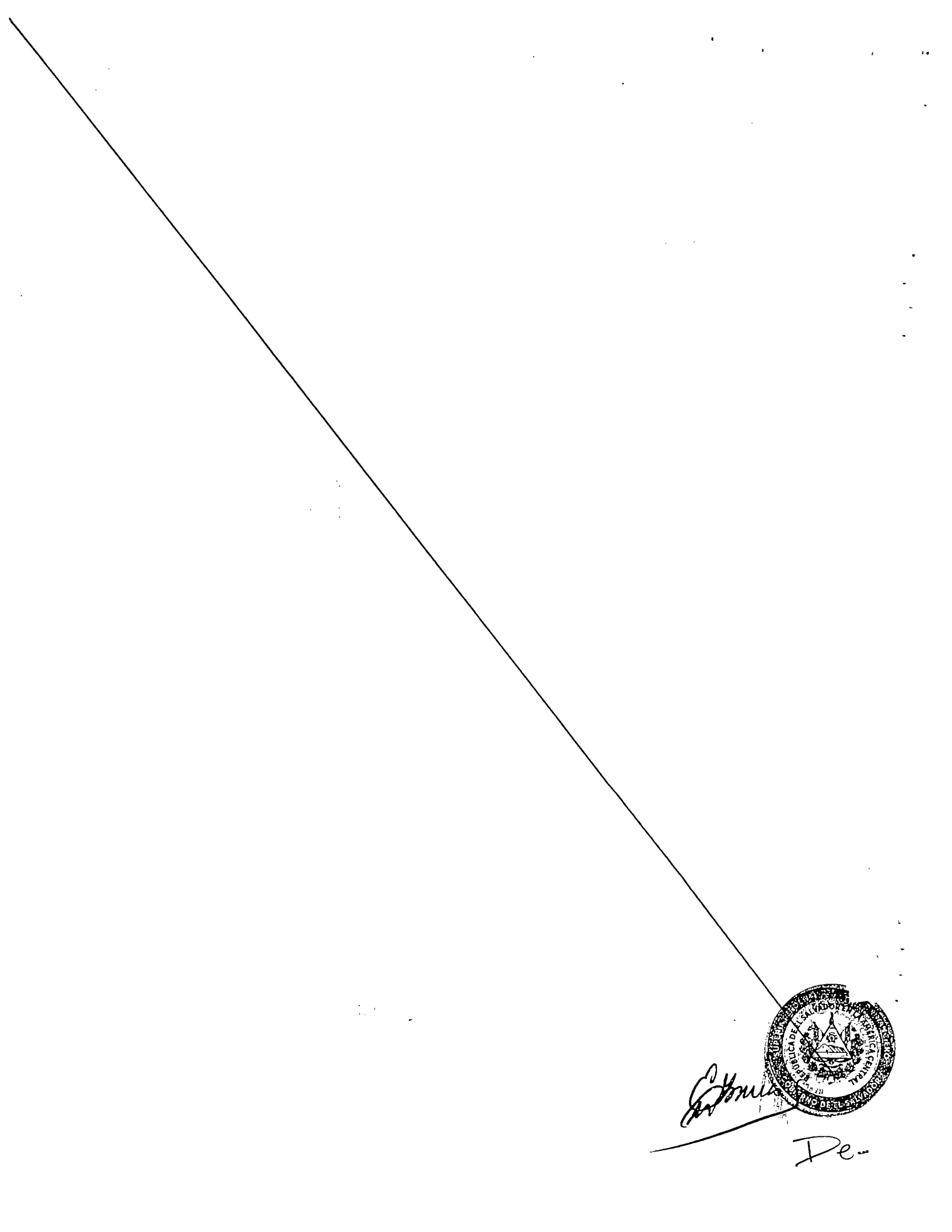
ABEL MENENDEZ ESPINOZA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

PA-

SO ANTE MI, del folio **NOVENTA Y SIETE FRENTE** al folio **CIENTO OCHO VUELTO**, del Libro **DECIMO TERCERO** de **MI PROTOCOLO**, el cual vence el día veintiuno de julio de dos mil veintiséis, y para ser entregado a la **SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANONIMA** que se abrevia **SAC CREDICOMER, S.A.**, extendiendo, firmo y sello el presente **TESTIMONIO**, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador centro, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veintiséis.



The image shows a handwritten signature in black ink, which is highly stylized and cursive. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text: "ANABEL MENENDEZ ESPINOZA" around the top inner edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom inner edge.



Antonio

De



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

conformidad a los artículos 7 literal g) y 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el artículo 229 de la Ley de Bancos y 155 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, el presente Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SAC CREDICOMER, S.A., otorgada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, ante los oficios notariales de la licenciada ANABEL MENÉNDEZ ESPINOZA, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero, de acuerdo con la autorización concedida por el Consejo Directivo, en la sesión No. CD-VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiséis. Superintendencia del Sistema Financiero, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



Evelyn Marisol Gracia
Superintendente del Sistema Financiero

Avenida Albert Einstein, Urbanización Lomas de San Francisco, No. 17, Distrito de Antiguo Cuscatlán,
Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, El Salvador. C.A. Tel: (503) 2699-9999 - atencionalusuario@ssf.gov.sv - www.ssf.gov.sv.

CERTIFICADOS BAJO LA NORMA ISO 37001:2016 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN
Si tienes inquietudes o identificas actos de soborno, contáctanos por medio de nuestros canales: antisoborno@ssf.gov.sv,
WhatsApp 6911-1111 o a través del formulario web.



**REPÚBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**

**REGISTRO DE COMERCIO
MODIFICACION DE LA SOCIEDAD**

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las once horas y cincuenta y seis minutos del día diez de junio de dos mil veintiséis.

Inscríbase la anterior MODIFICACION DE PACTO SOCIAL E INCORPORACION DE TEXTO INTEGRO DE LA SOCIEDAD de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANONIMA. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0131816019, del día veinticinco de mayo de dos mil veintiséis; presentado en este Registro a las catorce horas y un minutos, del día veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, según asiento número 2026044066. Se tiene a la vista la constancia de Solvencia Tributaria por consulta en línea, correlativo 21262534 de fecha 03/06/2026 con vencimiento al 20/06/2026. Se tuvo a la vista solvencia de impuestos municipales, de conformidad con el art. 100 del Código Municipal, correlativo 36485 de fecha 01/06/2026 extendida por Alcaldía Municipal de San Salvador Centro.

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 717 DEL LIBRO 4950 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, diez de junio de dos mil veintiséis.



EL PRESENTE DOCUMENTO PÚBLICO HA SIDO EMITIDO UTILIZANDO UNA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, CUYA EFICACIA Y VALOR JURIDICO SE ESTABLECE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 8 Y 30 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA Y EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO AQUÍ: <https://web.uanataca.com/sv/vol>